

El Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, Bases I y V Apartado C, 116, fracciones II y IV incisos a), b), c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1 y 3, 27, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso e), 3, numerales 4 y 5, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos b) y f), 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, Apartados A, B y D, 8, fracciones I y IV, inciso c), 14, 16, 17, 18, 40, 41, 42, 44, 76, 78, 79 y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 11, 14, 15, 16, 20, 21, 28, 29, 30, 33, 35, 37, 131 al 151, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, emite la presente:

## **C O N V O C A T O R I A**

A los partidos políticos locales y nacionales con registro y acreditación, respectivamente, en el Estado de Baja California, así como a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos habitantes del Estado de Baja California que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, a participar el domingo dos de junio de dos mil diecinueve en las elecciones ordinarias, de conformidad con las siguientes:

## B A S E S

### **PRIMERA. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las etapas del proceso electoral, son las siguientes:

- a) **Preparación de la elección:** Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebra durante el primer domingo del mes de septiembre previo al que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) **Jornada electoral:** Esta etapa inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla;
- c) **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y Municipales:** Esta etapa comienza con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del Instituto o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia los órganos jurisdiccionales competentes, y
- d) **Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador:** Esta etapa corresponde al Consejo General, se inicia al recibirse las actas de cómputo realizadas por los consejos distritales electorales y concluye cuando se aprueba el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de gobernador electo o con las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia los órganos jurisdiccionales competentes.

### **SEGUNDA. FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.**

El domingo dos de junio de 2019, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

### **TERCERA. PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS.**

En atención a lo consagrado en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las ciudadanas y ciudadanos mexicanos habitantes en el Estado de Baja California, podrán participar en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2018-2019, en los términos siguientes:

- a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad, y
- b) Ser votado para todos los cargos de elección popular, a través de los partidos políticos locales o nacionales, en los términos de la legislación electoral aplicable.
- c) Ser votado para todos los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, por la vía de una candidatura independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral aplicable.

### **CUARTA. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS PARA EJERCER SU DERECHO A VOTAR.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ejercerán su derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Baja California, en pleno goce de sus derechos político electorales y que además cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tener vecindad en el Estado, con residencia efectiva de por lo menos seis meses;
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral, y aparecer en el Listado Nominal de Electores con fotografía, que expida el Instituto Nacional Electoral, y
- c) Tener credencial para votar vigente.

#### **QUINTA. PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como los partidos políticos locales con registro ante el Instituto Estatal, podrán participar en las elecciones ordinarias a celebrarse en el año 2019 para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Baja California.

Los partidos políticos nacionales y locales que decidan participar bajo la figura de coalición deberán atender lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **SEXTA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A SER VOTADOS.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios del Decreto 112 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2014, los cargos a elegir son los siguientes:

- a) Gubernatura del Estado de Baja California, para el periodo constitucional del primero de noviembre de 2019 al treinta y uno de octubre de 2021.
- b) Munícipes de los Ayuntamientos de los cinco municipios en el Estado de Baja California, para el periodo constitucional del primero de octubre de 2019 al treinta de septiembre de 2021.
- c) Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el periodo Constitucional del primero de agosto de 2019 al treinta y uno de julio de 2021.

Se elegirá una Gobernadora o Gobernador del Estado; 25 diputaciones al Congreso del Estado, de las cuales 17 serán por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional; 73 municipios distribuidos tal y como se expone en el siguiente cuadro:

Municipio	Presidencia Municipal	Síndica o Síndico Procurador	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de Representación Proporcional
Mexicali	1	1	8	7
Tijuana	1	1	8	7
Ensenada	1	1	7	6
Tecate	1	1	5	5
Playas de Rosarito	1	1	5	5

#### **SÉPTIMA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

Para efectos de lo señalado en la base anterior, la ciudadanía que pretenda registrarse a una candidatura, a través de los partidos políticos o por la vía independiente, para contender al cargo de Gobernatura del Estado, Municipales de los Ayuntamientos o Diputaciones del Congreso del Estado; deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17, 18, 41, 42, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

#### **APARTADO A. GUBERNATURA DEL ESTADO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la ciudadanía deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a la Gubernatura del Estado, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

2. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;

3. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;

4. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;

5. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

6. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

7. No podrán ser electas o electos a la Gubernatura del Estado:

**a)** La Secretaria o Secretario General de Gobierno; las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Estado, Consejeras o Consejeros de la Judicatura del Estado, La Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías, Secretarios, Directoras o Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

**b)** Militares en servicio activo y titulares de los cuerpos policiacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la

elección, y;

- c) Las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión; Diputadas o Diputados Locales, Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

#### **APARTADO B. MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las ciudadanas y ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a Múicipes propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

2. Con la salvedad de que la Presidenta o Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección;

3. Tener vecindad en el municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio;

4. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;

5. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o

Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

6. No podrán ser electas o electos miembros de un Ayuntamiento:
- a) La Gobernadora o Gobernador del Estado, sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aun cuando se separe de su cargo;
  - b) Las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia; la Secretaria o Secretario General de Gobierno del Estado; la Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías o Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;
  - c) Las Diputadas o Diputados Locales; las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
  - d) Militares en servicio activo y titulares de los cuerpos policiacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

#### **APARTADO C. DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hija o hijo de madre o padre mexicanos; Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a diputados propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;



2. Tener 18 años de edad;
3. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;

4. No podrán ser electas o electos Diputados:

- a) La Gobernadora o Gobernador del Estado; sea provisional interino o encargado del despacho durante todo el periodo de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;
- b) Las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Estado; las Consejeras o Consejeros de la Judicatura del Estado; la Secretaria o Secretario General de Gobierno; la Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías o Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;
- c) Las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- d) Militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- e) Las Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- f) Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección;
- g) Las ministras o ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

Además de los impedimentos señalados para ocupar cada cargo de elección popular referido en esta Base, no podrán ser elegidos en los aludidos cargos, quienes se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Estatal o del Instituto Nacional, Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- b) Ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

#### **OCTAVA. REGISTRO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Las ciudadanas y ciudadanos que deseen solicitar su registro como candidatos para alguno de los cargos de elección popular a que se refiere la Base QUINTA de la presente Convocatoria de manera independiente a los partidos políticos, deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, así como en la convocatoria pública aprobada por el Consejo General en fecha 30 de noviembre de 2018.

#### **NOVENA. PLAZOS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California recibirá las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales de los Ayuntamientos, así como la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación

proporcional, en los plazos siguientes:

- a) Del **20 al 27 de marzo del 2019**, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, y;
- b) Del **31 de marzo hasta el 11 de abril del 2019**, para los cargos de Múncipes de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California recibirán las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el plazo siguiente:

- a) Del **31 de marzo hasta el 11 de abril del 2019**, para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

El horario de recepción para ambos casos será el comprendido de las 08:30 a 18:00 horas los días lunes a viernes, sábados de 09:00 a 13:00 horas, y el día del vencimiento del plazo será de 08:30 hasta las 24 horas.

Para la postulación de candidatura al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, esta será unipersonal.

Para la postulación de candidaturas al cargo de diputadas y diputados del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional se harán por fórmulas integradas por un propietario y suplente del mismo género.

Para la postulación de candidaturas al cargo de múnicipes de los Ayuntamientos se hará por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, encabezará la planilla la candidatura a la Presidencia

Municipal, seguida de la candidatura de Síndica o Síndico Procurador, y posteriormente las candidaturas a regidurías en orden de prelación.

Aunado a lo anterior, la solicitud de registro de candidaturas deberá observar lo previsto en los artículos 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 29 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

#### **DÉCIMA. ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES ELECTOS EN 2016.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 16 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las diputadas y diputados electos, así como las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, electos en el año 2016, tienen el derecho a la elección consecutiva, en los términos siguientes:

- a) Las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores, podrán ser reelectos por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para ser electos de manera consecutiva, las funcionarias y funcionarios interesados, deberán separarse de su encargo por lo menos un día antes del inicio de la campaña electoral correspondiente.

En el caso de munícipes electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por

dicho partido.

- b) Las diputadas y diputados, podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para ser electos de manera consecutiva, las funcionarias y funcionarios interesados, deberá separarse de su encargo por lo menos un día antes del inicio de la campaña electoral.

Las diputadas y diputados que pretendan contender para la elección consecutiva, ya sean emanados del régimen de partidos políticos o a través de la vía independiente, deberán contender por el mismo distrito por el que resultaron electos o, en su caso, por su equivalente cuando la conformación de dichos distritos se haya modificado. En caso de que resulten equivalentes diversos distritos, el aspirante deberá manifestar en cuál de ellos pretende contender.

Cuando una diputada o diputado no pueda contender por el mismo distrito por el que accedió al cargo o su equivalente, podrá participar en la reelección, ya sea por el principio de mayoría relativa por cualquier demarcación territorial que conserve por lo menos una sección electoral del distrito por el que fue electo o por el principio de representación proporcional.

En el caso de diputadas y diputados electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria estará sujeta a modificaciones, en caso de emisión de criterios, lineamientos o reglas generales emitidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California o, en su caso, por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASOS NO PREVISTOS.**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ  
**SECRETARIO EJECUTIVO**